

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**  
**FACULTAD DE IDIOMAS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**



**Traducción parcial y comentada:**  
**Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución**  
**Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Para obtener el Diploma de**  
**Especialidad en Traducción e Interpretación**

**Presenta**

**María Angela Rodríguez Montes**

**Mexicali, Baja California, 13 de junio de 2017**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**  
**FACULTAD DE IDIOMAS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**



**Traducción parcial y comentada:**

**Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos.**

**Para obtener el Diploma de Especialidad en Traducción e Interpretación**

**Presenta**

**María Angela Rodríguez Montes**

**Aprobado por:**

---

**Dra. Sonia Acosta Domínguez**  
**Director del trabajo terminal**

---

**Dra. María Guadalupe Montoya Cabrera**  
**Codirector del trabajo terminal**

---

**Dr. José Cortez Godínez**  
**Lector del trabajo terminal**

**Mexicali, Baja California, 13 de junio de 2017**

<b>Índice</b>	<b>Pág.</b>
<b>Resumen</b>	2
<b>Capítulo I</b>	
1. Introducción	3
1.1. Antecedentes	4
1.2. Planteamiento del problema	7
1.3. Objetivos	8
1.3.1. Objetivo general	8
1.3.2. Objetivos específicos	8
1.4. Justificación	9
<b>Capítulo II</b>	
2. Marco teórico	11
2.1. El proceso traductor	11
2.2. El derecho y su definición	11
2.3. La traducción jurídica como interdisciplina y su finalidad	12
2.4. La naturaleza del lenguaje jurídico y las leyes	14
2.4.1. El proceso de producción de las leyes	15
2.4.2. La estructura de las leyes	15
2.5. La importancia del derecho comparado para la traducción	16
2.5.1. Los sistemas de Common Law y Derecho Romano-Germánico	17
2.5.1.1. El Common Law	17
2.5.1.2. Derecho Romano-Germánico	17
2.5.2. Sistema legal prioritario	18
2.6. La estrategia del traductor jurídico	18
2.6.1. Habilidades y competencia del traductor jurídico	19
2.6.2. Interacción de las técnicas de traducción y la interpretación de las leyes	19
2.7. La problemática de la traducción jurídica	21
2.7.1. Problemas terminológicos	21
2.7.2. Problemas conceptuales	22
2.7.3. Problemas estructurales	23
<b>Capítulo III</b>	
3. Metodología	24
<b>Capítulo IV</b>	
4. Resultados del proyecto o producto	25
4.1. Amparo Law, Regulatory of articles 103 and 107 of the Political Constitution of the United Mexican States	26
<b>Capítulo V</b>	
5. Conclusiones y Recomendaciones	44
5.1. Conclusiones	44
5.2. Recomendaciones	45
<b>Referencias</b>	46

## **Abstract**

The present work finds its focus in the translating process and its use for the elaboration of the partial and commented translation of the Amparo Law, Regulatory of articles 103 and 107 of the Political Constitution of the United Mexican States, making use of the parameters necessary of terminological specialization required for legal translation, observing diverse translation techniques to accomplish the understanding of the amparo trial amongst English speakers, as well as translators and interpreters of the law.

*Keywords:* amparo trial, translation, linguistics, constitution, laws.

## **Resumen**

El presente trabajo se enfoca en el proceso traductor y la utilización del mismo para la elaboración de la traducción parcial y comentada de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo uso de los parámetros necesarios de especialización terminológica requeridos para la traducción jurídica, empleando las diversas técnicas de traducción para lograr el entendimiento del juicio de amparo entre el público angloparlante, así como traductores e intérpretes de la ley.

*Palabras clave:* juicio de amparo, traducción, lingüística, constitución, leyes.

## Capítulo I

### 1. Introducción

El sistema de justicia mexicano es uno de intrincada naturaleza, con figuras legales que reflejan nuestro pasado colonial de tipo romano-germánico. De entre las muchas figuras jurídicas existentes en los textos legales de naturaleza formal, se considera que la más enigmática es el juicio de amparo.

Los especialistas del derecho conocen al Juicio de amparo como una garantía judicial, protectora de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, que es también un sistema de control de la constitucionalidad, un proceso jurídico omnicomprendivo que protege todos los derechos y libertades fundamentales, así como la legalidad (Ferrer Mac-Gregor y Sánchez Gil, 2013).

La problemática del juicio de amparo proviene de la unicidad del proceso mismo, cuyas reglas especiales deben ser estudiadas a fondo para lograr un verdadero entendimiento del mismo. Creado por mexicanos, el juicio de amparo resulta extraño a aquellos que no conocen el sistema jurídico de nuestro país. La complejidad que entraña la figura en cuestión hace dudar aun a los abogados experimentados y son pocos los especialistas que se dedican exclusivamente a “llevar” un juicio de amparo.

Las personas de origen norteamericano, británico (y aquellos provenientes de la mayoría de sus colonias) son especialmente vulnerables ante la honorable causa del amparo. Consideran un juicio perdido cuando saben que su contraparte se ha “amparado”, pero su vulnerabilidad radica en que ignoran en qué consiste un juicio de amparo. No porque sean malos abogados, sino porque el sistema de *Common law* no contempla dicho proceso, aunque cuente con una figura mínimamente similar, al menos en el caso de Estados Unidos (habeas corpus).

¿Sería entonces prudente tratar de acercar el conocimiento de este proceso a los abogados anglosajones por medio de una traducción de la ley que lo contempla?

Consideramos que sí.

## 1.1. Antecedentes

La traducción se remonta a periodos tan tempranos de la historia como el primer siglo antes de Cristo, con Homero y Cicerón como principales pioneros de la discusión entre la traducción palabra por palabra y sentido por sentido. Así como San Jerónimo, que en el siglo cuarto antes de Cristo se negó a seguir el enfoque de la traducción palabra por palabra, prefiriendo seguir el formato del texto original de la Septuaginta o Biblia hebrea, enmascarando el sentido de la misma al trasladarla del griego al latín (Ghanooni, 2012). Del mismo modo, la ley tiene antecedentes tan antiguos como el Código de Ur-Nammu, originario de Sumeria y de una antigüedad estimada de dos mil años antes de Cristo. Seguido por el Código de Lipit-Ishtar y el afamado Código de Hammurabi (Kramer, 1981).

Siendo la traducción y el derecho disciplinas de tan considerable antigüedad, no es extraño encontrar ejemplos del trabajo conjunto de estas materias en diferentes momentos a lo largo de la historia y aunque la traducción legal cuenta con una tradición que supera incluso a la traducción bíblica (Šarčević, 1997), la traducción legal en sí, permanece como un enigma.

De acuerdo con Šarčević (1997) la evidencia más antigua registrada de una traducción legal es el Tratado de Paz Egipcio-Hitita de 1271 A.C., del cual se descubrieron dos versiones, una en inscripciones jeroglíficas distribuida en varios templos egipcios y la otra redactada en caracteres cuneiformes, descubierta en la capital hitita de Bogazköy. Se cree que ambas son traducciones de un tratado original que no fue encontrado.

Entre otros textos legales producidos en la antigüedad se encuentra el *Corpus juris civilis*, recopilado debido a los esfuerzos del Emperador Justiniano I, quien hizo énfasis en la conservación del sentido de su monumental trabajo en caso de que el *Corpus juris civilis* fuera traducido, por lo que prohibió que el código fuera comentado o adicionado, además de decretar que este mismo, sólo podía ser traducido al griego, debido a que era el único lenguaje que podía reproducir el latín, palabra por palabra (Šarčević, 1997).

Consecuentemente, la traducción legal y la traducción religiosa estuvieron íntimamente ligadas desde la caída del Imperio Romano hasta la Baja Edad Media. La mayoría de lo

que hoy en día conocemos como Europa Occidental estuvo bajo influencia romana por al menos cuatrocientos años antes de la caída del Imperio Romano de Occidente, por lo que la ley romana prevaleció en la costumbre y en la memoria de los pueblos que lo conformaban, pero fue la Iglesia Católica Romana la que conservó la ley canónica y la cultura romana, incluyendo el idioma latín.

No fue sino hasta el siglo XIV, durante el periodo de la Baja Edad Media que se dieron los primeros pasos para acabar con la hegemonía del idioma latín sobre otras lenguas, cuando John Wycliff tradujo las Sagradas Escrituras al idioma inglés. Aunque el latín continuó apareciendo en escritos legales hasta la mitad del siglo XV, tanto éste como el francés fueron prohibidos durante la *Commonwealth language reform*, redactada a mediados del siglo XVII (Šarčević, 1997).

Europa continuó su camino a la modernidad legal y lingüística, dejando atrás tanto al Imperio Romano como la Edad Media.

En los últimos meses del siglo XVIII, Francia pasó por el golpe de Estado del 18 de Brumario, que llevó al poder a Napoleón Bonaparte (Doyle, 1990). En agosto de 1800, Napoleón designó una comisión a la cual encomendó la creación de un borrador de un código civil uniforme para Francia, no sólo como una necesidad legal, sino como una consolidación de su régimen e instrumento conciliatorio. Un documento que cualquiera pudiera entender (Holmberg, 2003).

El siglo XIX representó la entrada de México al periodo de codificación legal, iniciando con el Código Civil de Oaxaca, entre los años 1827 y 1829. La inestabilidad política de la nación recién independizada impidió un mayor avance a esta etapa codificadora del derecho mexicano, después del triunfo de los liberales, se retoma este esfuerzo y se consolida el movimiento codificador, lo que llevó a la promulgación del Código Civil de 1870, que sería reemplazado por el de 1884 y, finalmente, por el de 1928 (Cruz Barney, 2006).

Este último Código Civil se sigue reformado aún hoy en día, mismo que fue el objeto de estudio del profesor de derecho Jorge A. Vargas quien en 2005 publicó una traducción completa del texto del Código Civil Federal, antecedente principal de este trabajo.



## **1.2. Planteamiento del problema**

México y Estados Unidos comparten una frontera de tres mil doscientos kilómetros de longitud (Whitlow, 2016), una región definida con diez estados fronterizos entre ambos países que representan una población conjunta aproximada de cien millones de personas y la cuarta economía más grande del mundo (Bureau of Public Affairs, 2016).

Este proyecto se centra en la problemática que presenta la situación fronteriza anteriormente planteada y su influencia en la situación lingüística, jurídica y social en la defensa de la justicia constitucional.

La ley de Amparo es un recurso indispensable para todos aquellos que quieran defender sus derechos constitucionales contra las acciones de autoridad u otras personas por medio de un juicio, el conocimiento contenido en el texto legal en cuestión es necesario para llevar a cabo su ejercicio.

La problemática principal es que aquellos que desconocen el idioma español, y desconocen el sistema judicial mexicano, tendrán problemas al intentar hacer uso de sus derechos para ejercer la acción de amparo.

La existencia de un texto traducido al idioma inglés de la Ley de Amparo podría no eliminar la problemática del desconocimiento sobre el juicio en cuestión, puesto que el mismo es una de las figuras más complejas y estudiadas del sistema jurídico mexicano, pero podría acercar el conocimiento básico del mismo a todos aquellos interesados en él por medio de la traducción.

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Realizar la traducción parcial y comentada, del español al inglés, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, con el fin de facilitar la comprensión para el público de habla inglesa y traductores e intérpretes interesados en el proceso constitucional en México.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

1. Identificar los artículos específicos que han de integrar el texto a traducir de la Ley de Amparo.
2. Comparar los textos legales en la lengua meta que permitan identificar los equivalentes terminológicos de la traducción.
3. Analizar las convenciones textuales de la lengua origen, lengua meta y su adecuada traducción.
4. Lograr el entendimiento del proceso constitucional por medio de la traducción legal.

#### 1.4. Justificación

El presente trabajo encuentra su fundamentación, principalmente, en la situación fronteriza del norte de México, colindante con Estados Unidos, país donde la lengua más hablada es el inglés, que aunque no es la lengua oficial de dicho país, es el más utilizado por la población en general, seguido por el idioma español (CIA, 2016).<sup>1</sup>

El hecho de que Estados Unidos no cuente con una lengua oficial, no quiere decir que el inglés tenga menor preponderancia (Encyclopedia.com, 1998). El idioma inglés, específicamente el inglés americano es aquel en el cual se redacta la legislación, las órdenes ejecutivas, los tratados internacionales, las sentencias de las cortes federales y todos los pronunciamientos oficiales (Crawford, 2012). Del mismo modo, en México, todos los escritos de naturaleza legal deben ser por designio de la ley, escritos en español (Cámara de Diputados, 2012).

La frontera entre México y Estados Unidos es una de las más transitadas del mundo, con un número aproximado a los 42 millones de cruces peatonales anuales, según estadísticas del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (2016).<sup>2</sup> El intercambio entre estas fronteras, no obliga, pero motiva a las personas de ambas naciones a convivir en el ambiente judicial, que los enfrenta en la defensa o reclamo de los derechos que creen violentados, ya sea por la autoridad o por otras personas, debido a que aun siendo un recurso sujeto a la definitividad, el juicio de amparo no es poco común. En razón de lo observado anteriormente, se puede entender porque las personas de origen extranjero, principalmente anglosajón, se enfrentan con una barrera de naturaleza jurídica, cultural y lingüística, cimentada en la desigualdad.

La relevancia del presente estudio radica en la interdisciplinariedad de la traducción y el derecho, entrelazados por la necesidad lingüística de la zona fronteriza anteriormente

---

<sup>1</sup> No fue encontrado ningún documento de naturaleza oficial en el que se establezca el idioma oficial de los Estados Unidos a nivel federal. Sin embargo, treinta estados del vecino país han establecido el inglés estadounidense como su idioma oficial, los cuales aparecen a continuación: Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Florida, Georgia, Hawaii, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Massachusetts, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Nueva Hampshire, Carolina del Norte, Dakota del Norte, Oklahoma, Carolina del Sur, Tennessee, Utah, Virginia, Virginia Occidental, Wyoming.

referida. La traducción legal es sin duda, la herramienta ideal para dar resolución a la temática de este trabajo, debido a su naturaleza especializada.

Resulta innegable la utilidad que representaría el contar con un texto traducido de la Ley de Amparo, no sólo para su estudio, sino para su uso en aplicaciones prácticas, de manera que a cualquier persona le sea posible utilizarla aunque no utilice el idioma español de forma cotidiana.

## **Capítulo II**

### **2. Marco teórico**

#### **2.1. El proceso traductor**

El presente trabajo ha abordado hasta este momento diversos aspectos de dos materias fundamentalmente sociales: la traducción y el derecho, y la disciplina derivada de su cooperación interdisciplinaria: la traducción jurídica. El proceso de traducción entre dos lenguas diferentes envuelve el cambio de un texto originalmente escrito en una lengua (origen) verbal, a otra lengua escrita en un idioma diferente (Holmes, 2004). En pocas palabras, es pasar un mensaje de una “lengua A” a la “lengua B” para expresar la realidad (Vinay y Darbelnet, 1958).

Newmark (1998, p.19) describe la traducción como un proceso concatenado y menciona que al traducir, lo hacemos en cuatro niveles de conciencia variable: primero, al nivel del texto en LO, donde comenzamos y al que solemos volver; en segundo lugar está el nivel referencial, de objetos y eventos, reales o imaginarios que tenemos que visualizar y construir constantemente, el cual es esencial para la comprensión y repetición del proceso de traducción; en tercer lugar se encuentra el nivel de cohesión, que es más general y gramatical, que traza la línea de pensamiento, el tono y las presuposiciones del texto LO, este nivel engloba tanto la comprensión como la reproducción: presenta una visión general a la que posiblemente tendremos que adaptar el nivel del idioma. Y finalmente, en el cuarto nivel se encuentra la naturalidad, la lengua común apropiada para el autor o el orador en cierta situación.

#### **2.2. El derecho y su definición**

Por su parte, Álvarez (2000) sostiene que el Derecho se manifiesta de manera obvia y cotidiana como un fenómeno social y cultural que se delata en el lenguaje por expresiones de uso común que lo aluden. Muchos juristas han llegado a la conclusión de que el Derecho es imposible de definir, ya que no es posible asignarle un género próximo o una diferencia específica, ya que una cosa es el Derecho como disciplina y otra el Derecho como un fenómeno social que es estudiado por la forma disciplinaria de la

materia que lleva el mismo nombre. Aún con todas estas facetas, Álvarez atenta definir el derecho de la siguiente manera:

El derecho es un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez y obligatoriedad están condicionados por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento histórico o lugar determinado (Álvarez, 2000, p. 61).

### **2.3. La traducción jurídica como interdisciplina y su finalidad**

La traducción jurídica se encuentra localizada dentro de los géneros especializados de la traducción (Hurtado, 2001). Borja (2000) señala que en cuanto al campo temático, la traducción jurídica está relacionada con textos legales, por lo que la disciplina en cuestión es el Derecho. No es un requerimiento necesario que los traductores sean expertos en leyes, pero si es necesario que posean el suficiente conocimiento de la estructura de los sistemas legales en juego (Alcaraz y Hughes, 2012).

Newmark (1998) menciona que la cultura influye en la traducción, en el caso de la traducción legal o jurídica, la vida política y social de un país, son reflejadas en sus términos institucionales. Al igual que Newmark, Šarčević (1997) sostiene que debido a las diferencias del desarrollo histórico y cultural, los elementos del sistema legal de origen no pueden ser simplemente transpuestos al sistema legal meta, lo cual genera el mayor reto para los traductores jurídicos: la incongruencia de los sistemas legales.

Cada sistema legal tiene un vocabulario usado para expresar conceptos, sus reglas están organizadas en categorías, tiene técnicas para expresar las reglas e interpretarlas, está enlazado a las visiones mismas del orden social, lo cual determina el modo en el que la ley es aplicada y le da la forma misma a la ley en esa sociedad (David y Brierley, 1985, p.15).

La interacción de ambas disciplinas da lugar a su vez, a la traducción jurídica, que es un área especial y especializada de la actividad traductora. Esto debido al hecho de que la traducción de textos jurídicos es acerca de la ley y dicho tipo de traducción no solo produce impacto lingüístico, también produce consecuencias legales; la traducción de textos legales de cualquier clase se encuentra en una encrucijada entre la teoría del derecho, la teoría del lenguaje y la teoría traductológica, por lo que es esencial que el traductor jurídico tenga un entendimiento básico de la naturaleza de las leyes, el lenguaje legal y el impacto de su traducción (Cao, 2009).

Este tipo de traducción puede ser clasificado de acuerdo al objeto que trata el material de los textos de origen como sigue:

1. Traducción de leyes locales y tratados internacionales;
2. Traducción de documentos legales privados;
3. Traducción de trabajos de teoría legal; y
4. Traducción de precedentes (Cao, 2009).

Al igual que con cualquier otro tipo de texto, un texto jurídico es una forma de comunicación, producida en circunstancias de tiempo y lugar con una función específica. Esta función legal es precisamente lo que hace que los textos legales sean especiales, los teóricos de la traducción tienden a colocarlos a la misma altura que otros textos de función especial, y fallan en reconocer su función primigenia (Cao, 2009). Los instrumentos jurídicos, tales como leyes y contratos, son principalmente de naturaleza reguladora y en ese sentido, las leyes son generalmente definidas como reglas de conducta o instrumentos reguladores de la conducta social y los contratos regulan la conducta entre las partes de los mismos. Son textos normativos.

En términos generales, los textos legales pueden ser divididos a su vez, en los siguientes grupos, de acuerdo con sus funciones (Bocquet, 1994, p.2):

1. Principalmente prescriptivos;
2. Principalmente descriptivos y a su vez prescriptivos; y

### 3. Puramente descriptivos.

Aquellos textos cuya función primaria es prescriptiva incluyen las leyes y regulaciones, códigos, contratos, tratados y convenciones, los cuales contienen reglas de conducta o normas.

La meta principal de la traducción jurídica sigue siendo el preservar el significado del texto original, a pesar de las diferencias estructurales y conceptuales entre un texto y otro, expresando la intención del escrito original en el resultado de la traducción (Šarčević, 1997).

#### **2.4. La naturaleza del lenguaje jurídico y las leyes**

Debido a la naturaleza del lenguaje jurídico, es reconocido que la traducción de textos legales es compleja y presenta dificultades, generalmente asociadas con el lenguaje legal y las diferencias culturales y sistemáticas, asociadas con los tecnicismos del lenguaje. Los filósofos del derecho están de acuerdo en que el lenguaje del mismo es de naturaleza normativa, relacionado con la creación de normas, la producción normativa y sus expresiones (Šarčević, 1997).

Según Peniche López (26ta, 2000), las normas jurídicas tienen una característica fundamental, que consiste en que toda norma jurídica consigna una orden o mandato que debe cumplirse invariablemente. A esta característica se le llama imperatividad. Estos mandatos imperativos son dirigidos a los súbditos del Estado y su desacato generalmente implica una sanción. En México, las normas jurídicas están agrupadas tanto en leyes como en códigos.

La ley como la conocemos en nuestro país, tiene dos acepciones, una en estricto sentido y otra en amplio sentido. En estricto sentido, una ley es una regla del Derecho directamente producida por el Poder Legislativo, con la aprobación del Poder Ejecutivo, mediante el proceso de promulgación respectivo. En amplio sentido, una ley es una regla abstracta y obligatoria que gobierna la conducta, de naturaleza general y permanente y que se refiere a una cantidad indefinida de personas, actos o hechos, con una vigencia indefinida y con el poder coercitivo del derecho (Peniche López, 2000).

Los Estados Unidos Mexicanos se rigen por una Constitución Política (una ley en sentido estricto), misma que señala que la nación mexicana debe ser constituida como una federación con estados libres y soberanos con una forma de gobierno republicana, representativa y popular. Debido a esta organización es que el Derecho Mexicano se divide, en relación a la organización política, en federal y local. Las leyes federales se elaboran en el Poder Legislativo de la Nación (Congreso de la Unión). A las leyes federales se les conoce también como reglamentarias u orgánicas de la Constitución, puesto que desarrollan a detalle los preceptos constitucionales (Peniche López, 2000). La ley de Amparo es una ley reglamentaria de dos artículos constitucionales.

#### **2.4.1. El proceso de producción de las leyes**

A pesar de todas las diferencias en los tipos de legislaciones nacionales, los elementos formales e incluso su organización son sorprendentemente similares, lo cual se refleja en textos legislativos que tienen una diferente área de aplicación. Estos textos generalmente contienen enunciados imperativos que regulan la maquinaria legal de un sistema jurídico (Šarčević, 1997).

En México, para que el acto legislativo tenga validez, debe ser una norma de derecho, general y aplicable a casos particulares, aprobada por el Poder Legislativo. Debe ser publicada y promulgada en el Diario Oficial de la Federación y apoyada por el poder público (poder sancionador del Estado), el proceso legislativo se encuentra delimitado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Peniche López, 2000).

Por su parte, la Constitución de los Estados Unidos de América contempla un proceso legislativo idéntico al mexicano, por el cual toda iniciativa debe ser aprobada por la Cámara de Representantes y el Senado para volverse así una ley, la cual debe ser a su vez, remitida al Presidente de la nación (The Constitution of the United States, 1992).

#### **2.4.2. La estructura de los textos legales**

Uno de los inconvenientes de la traducción de textos legales positivos es el hecho de que los diferentes sistemas legales implican diferentes estructuras jurídicas en el texto de la ley. Acudimos como ejemplo al sistema estructural del *United States Code*

comparado con la estructura de la Ley de Amparo, la cual es el objeto del presente trabajo, como aparece en la siguiente tabla:

<i>United States Code</i>		<b>Ley de Amparo</b>
<b>Nombre en inglés</b>	<b>Nombre en español</b>	Nombre de la ley
<i>Title</i>	Título del Código	Decreto de publicación
<i>Enacting clause</i>	Cláusula de promulgación	Título
<i>Table of contents</i>	Índice de Contenido	Capítulo
<i>Purpose</i>	Propósito	Artículo
<i>Enactment (of title)</i>	Promulgación de título	Fracciones
<i>Transitional and saving provisions</i>	Provisiones transitorias	Incisos
<i>Repeals</i>	Derogaciones	Artículos transitorios
<i>Name</i>	Nombre	
<i>Title</i>	Título	
<i>Part</i>	Parte	
<i>Subtitle</i>	Subtítulo	
<i>Chapter</i>	Capítulo	
<i>Subchapter</i>	Subcapítulo	
<i>Section</i>	Sección	
<i>Item</i>	Inciso	

## 2.5. La importancia del derecho comparado para la traducción jurídica

Para la correcta elaboración de un trabajo de esta naturaleza, ha sido necesario tomar en cuenta que en su mayoría, los países de habla inglesa cuentan con un sistema legal de precedente llamado *Common Law*. Esa precisamente ha sido una de las mayores dificultades para la realización de este estudio, solo por debajo de las diferencias terminológicas y lingüísticas entre el idioma español y el idioma inglés. México, es un país de tradición legal romano-germánica, conocido también como sistema de Ley Civil.

Tanto Šarčević (1997) como Cao (2009) señalan que la ausencia de una equivalencia exacta de conceptos legales y categorías entre diferentes sistemas legales es una de las mayores dificultades que enfrenta el análisis jurídico comparativo, pero que es una realidad que debe enfrentarse: las ciencias jurídicas han evolucionado de forma independiente en cada sistema legal, y los conceptos que parecen fundamentales, básicos y parte del orden natural para un jurista de una familia legal, pueden ser totalmente ajenas a un experto del derecho de otro sistema legal. El lenguaje jurídico no

es universal y va de la mano del sistema legal de un país, reflejando su historia, evolución y cultura, a diferencia del lenguaje puramente científico como las matemáticas o la física.

Para poder realizar un estudio comparativo entre sistemas legales describiendo las características del “estilo jurídico”, Zweigert y Kötz (1992, p. 68) proponen el siguiente criterio de clasificación que incluye:

1. El desarrollo histórico del sistema legal;
2. El modo distintivo del razonamiento jurídico;
3. Las instituciones jurídicas distintivas;
4. Las fuentes del derecho y su tratamiento; y
5. La ideología.

## **2.5.1. Los sistemas de *Common Law* y el Derecho Romano-Germánico**

### **2.5.1.1. *El sistema de Common Law.***

Si se usa este criterio para comparar el sistema del *Common Law* con el sistema de Derecho Romano-Germánico, encontramos que el sistema del *Common Law* tiene una tradición que evolucionó en Inglaterra desde el siglo XI en adelante. Sus principios legales son mayormente señalados en sentencias relacionadas con casos específicos, que provenían de disputas que fueron resueltas por los tribunales. Luego entonces, el *Common Law* está predominantemente fundado en un sistema de leyes de caso o precedentes judiciales. La característica clave del sistema de *Common Law* es que incluye un sistema de ley basado en casos que funciona por analogía de razón y una jerarquía de doctrina de precedentes.

### **2.5.1.2. *El derecho Romano-Germánico.***

Por el contrario, el sistema de derecho Romano-Germánico se originó en la antigua Roma, como fuera codificado por Justiniano en el *Corpus Juris Civilis* (528-534 a.C.). Más tarde fue desarrollado por académicos legales de la Edad Media, es la tradición jurídica más antigua del mundo occidental; solía ser un sistema legal común en Europa, pero con el desarrollo del nacionalismo del siglo XVII de los países nórdicos y la

Revolución Francesa, este se fracturó en diferentes sistemas nacionales. Los códigos con más influencia fueron el Napoleónico de Francia, el Código Germano y el Código Suizo. El sistema de derecho Romano-Germánico se desarrolló en la Europa continental y subsecuentemente alrededor del mundo.

El derecho Romano-Germánico a nivel mundial, tiene sus principios generales plasmados en códigos y estatutos, y la doctrina legal genera la guía para su interpretación, dejando a los jueces la tarea de aplicar la ley. El derecho Romano Germánico está altamente sistematizado y estructurado, asentado en amplios principios generales que frecuentemente ignoran los detalles. Las fuentes primordiales del derecho en el sistema Romano-Germánico son códigos y leyes positivos, la jurisprudencia y la doctrina (Cao, 2009).

### **2.5.2. Prioridad del sistema legal**

Dice Šarčević (1997) que a pesar de que el objetivo principal de la interpretación es reconciliar dos diferentes idiomas al encontrar su significado común, es generalmente imposible cuando se utilizan términos técnicos de *Common Law* y de Derecho Romano-Germánico. Debido a esta misma incompatibilidad, las cortes no deben buscar un significado común.

Entonces, es la tarea del traductor construir el concepto o material incompatible con el sistema legal donde se pretende que la legislación tenga efecto referencial al concepto, materia o cosa en la versión original del mismo.

### **2.6. La estrategia del traductor jurídico**

Una de las principales tareas de los teóricos de la traducción es definir el criterio que el traductor debe utilizar cuando selecciona su estrategia traductológica, lo cual presupone que el traductor tiene la libertad de tomar tal decisión. Los traductores jurídicos se han visto tradicionalmente atados por el principio de fidelidad. Los lingüistas y abogados están convencidos de que la meta principal de la traducción jurídica es reproducir el contenido del texto de origen tan correctamente como sea posible, que los textos deben ser traducidos literalmente, esto para preservar la letra de la ley (Šarčević, 1997).

En contraste con las formas libres de traducción, los traductores jurídicos son guiados por el principio de fidelidad, pero esta ya no es su primera preocupación al iniciar su trabajo; sin embargo, prevalece la pregunta de cómo el traductor determinará qué tanta fidelidad se requiere para garantizar la efectividad de la comunicación de la ley en lenguas diferentes; y qué criterio debe ser tomado en cuenta por el traductor jurídico cuando se selecciona una estrategia de traducción (Šarčević, 1997).

### **2.6.1. Habilidades y competencia del traductor jurídico**

Cualquier traductor puede traducir un texto jurídico, pero es preferible que un traductor jurídico tenga capacidades lingüísticas y un entendimiento básico sobre la ley, con al menos tres requisitos indispensables para hacer una traducción jurídica exitosa:

1. Debe tener conocimiento básico de sistemas legales, en la lengua origen y en la lengua meta;
2. Estar familiarizado con la terminología relevante; y
3. Debe ser competente en el estilo de redacción legal de la lengua meta (Smith, 1995, p.181).

En otras palabras, el traductor jurídico debe entender todas las complejidades del significado existentes en la lengua origen, para poder generar el texto en la lengua meta de la manera más fiel y natural posible, y debe entender todos los mecanismos de la ley y la forma en la que se redactan los textos legales, como se los interpreta y como se aplican en la práctica (Wagner, 2003).

### **2.6.2. Interacción de las estrategias de traducción y la interpretación de las leyes**

Además de los conocimientos lingüísticos y legales, el traductor tiene que crear la visión de lo que pretende lograr con su traducción, para de ese modo, hacer un bosquejo del programa de trabajo que le permita generar el texto meta que espera.

Como señala Šarčević (1997), la mayoría de los traductores jurídicos se encuentran constreñidos por el principio de fidelidad de la traducción preponderante en todo lo jurídico, debido a que se trata de textos que generalmente tendrán un efecto real e imperativo. Tanto Šarčević (1997) como Cao (2009) admiten que al existir diferentes

sistemas jurídicos, no es posible encontrar equivalentes perfectos para la terminología que existe entre éstos.

Holl (2012) menciona que en algunos casos se pueden encontrar equivalentes funcionales, conceptos en el sistema jurídico meta que tienen la misma función o una función muy similar a la que tiene el concepto en el ordenamiento jurídico de origen. Esto sería una solución ideal para la traducción, pero es casi imposible encontrar un equivalente funcional perfecto en su equivalencia al concepto que se quiere traducir, principalmente por causa de los diferentes sistemas legales.

Resulta particularmente dificultoso crear terminología para una figura jurídica que existe en un sistema, pero que no existe en otro, por lo que es necesario utilizar más de una técnica de traducción y recurrir a la creatividad terminológica, sin cambiar el sentido de la letra de la ley. En el singular caso que nos ocupa, no basta con encontrar un equivalente funcional para traducir los términos tan propios y arraigados de una figura como el juicio de amparo. No solo los sistemas del *Common Law* y el Derecho Romano-Germánico son esencialmente incompatibles, sino que el juicio de amparo mexicano es único en su especie (Burgoa, 2005).

El uso del préstamo no es totalmente adecuado, excepto tal vez en el caso del nombre mismo del juicio de amparo (*amparo trial*). Otras expresiones o conceptos, tales como el “quejoso” implicaron un estudio jurídico en principio, lo que llevó a la necesidad de estudiar la figura del “demandante” o “actor” de los juicios del orden común, tanto en el sistema jurídico de origen como en el sistema de llegada. En el caso de este ejemplo, el llamar al quejoso simplemente *claimant* no expresaría en su totalidad la figura en cuestión, el quejoso no es solo un demandante común, es una persona que se siente agraviada, de forma personal y directa en su esfera jurídica, por un acto de autoridad (Cámara de Diputados, 2016).

Un abogado mexicano, sin duda, al escuchar la palabra “quejoso”, reconoce todas estas implicaciones y las complejidades que la palabra representa en cuanto al derecho corresponde. En cambio, una persona que no solo desconoce el sistema jurídico mexicano, sino que además desconoce el idioma, se encontraría en desventaja para comprender lo anteriormente dicho.

De este modo, además del análisis jurídico e interpretativo en ambos idiomas, la búsqueda de equivalentes y los préstamos terminológicos, fue necesario recurrir a neologismos para explicar las figuras jurídicas inexistentes en la lengua meta, coordinando diversas técnicas de traducción, dependiendo de la complejidad o alcance de la figura en cuestión.

Por ejemplo, en el caso de la figura del “tercero interesado”, es una figura reconocida del juicio de amparo y en general del derecho mexicano, esta figura jurídica es como su nombre lo dice, un tercero que es a su vez, parte del juicio de amparo, que venció al quejoso en juicio, pero podría ser perjudicado por la sentencia protectora del juicio de amparo (Ferrer Mac-Gregor y Sánchez Gil, 2013). Por supuesto que la figura del tercero o *third party*, existe en el sistema de *Common Law*, pero no implica lo mismo que la figura del tercero interesado. Al añadir la palabra *interested* al concepto de *third party* se busca darle un nuevo significado a una frase ya existente, implica no solo que el tercero es parte del juicio, pero que tiene un interés en su desarrollo y eventual conclusión, volviendo al simple tercero un tercero interesado o *third interested party*.

## **2.7. La problemática de la traducción jurídica**

### **2.7.1. Problemas terminológicos**

Es sabido que una de las principales características del léxico jurídico es su complejo y singular vocabulario que es la característica más reconocida del mismo como un lenguaje técnico y, es también una de las dificultades más grandes al traducir documentos legales.

El léxico jurídico es extenso. Es el resultado y reflejo de la ley de un ordenamiento jurídico particular; las palabras son muchas veces un punto de conflicto en lo que respecta a la aplicación de la ley. En la traducción, las diferencias sistemáticas implican que muy raramente se encontrarán equivalentes de un sistema en otro, lo cual causa complicaciones tanto lingüísticas como legales, porque los términos jurídicos están íntimamente relacionados con el sistema del que provienen y, en sí mismos, estos términos técnicos pueden variar del lenguaje común al lenguaje jurídico (Cao, 2009). Un solo concepto puede ser designado por varios términos y no perder su sentido (Šarčević, 1997). Por ejemplo: la palabra “acuerdo” en términos jurídicos representa una decisión

razonada y motivada, escrita por el secretario de acuerdos del tribunal que conoce el juicio. En inglés existen varios sinónimos para la palabra acuerdo: *accord*, *agreement*, *compromise*, *settlement*, *understanding*, entre otras; pero ninguna de las palabras conlleva lo que es un acuerdo tanto como *decision*, en su acepción como una determinación del tribunal o el jurado, o como una opinión judicial (Clapp, 2000).

### **2.7.2. Problemas conceptuales**

El ámbito de aplicación de un concepto es importante porque determina si un concepto puede ser aplicado a una situación de hecho concreta. Este es uno de los factores que determina el alcance de un concepto.

Los conceptos jurídicos son las expresiones abstractas de las reglas de un ordenamiento jurídico, sistemático y estructurado y que es comúnmente separado en categorías; estas figuras legales tienen un papel importante en la delimitación de las ramas del derecho; para el propósito de la traducción, el lenguaje técnico jurídico es lo que ocasiona que uno de los mayores retos de la traducción legal sea la traducción de conceptos jurídicos (Šarčević, 1997).

Cao (2009) propone que un concepto legal tiene tres dimensiones: la dimensión lingüística, la dimensión referencial y la dimensión conceptual. Para saber si un determinado concepto puede ser traducido como un concepto a otra lengua, debe considerarse si son equivalentes o similares en alguna de estas tres dimensiones. Sin embargo, muy raramente los términos son equivalentes en las tres dimensiones, es particularmente difícil cuando una cultura específica juega algún papel en el concepto jurídico.

Por ejemplo, el lenguaje jurídico inglés tomó prestadas muchas palabras que originalmente pertenecían al latín y al francés. Existen muchas palabras del latín y del latín anglosajón que se encuentran firmemente colocadas en el lenguaje legal inglés, particularmente en aquello que se refiere al derecho procesal. Los sistemas legales en vías de desarrollo recurren, frecuentemente, al préstamo y al neologismo para establecer conceptos. Un problema común en los idiomas con raíces en las lenguas romances como

el francés y el español, entre otros, es que aunque las palabras son lingüísticamente similares, tienen un significado legal totalmente distinto (Wagner, 2003).

Un ejemplo de un falso cognado que vale la pena señalar es la palabra inglesa *jurisprudence*; la cual tiene diferentes significados si se le compara con su contraparte francesa, española o italiana. En inglés *jurisprudence* tiene dos significados básicos, primeramente, se refiere a la filosofía del derecho o teoría jurídica y en segundo lugar, a la ley de caso. Pero, tanto en francés como en español e italiano, “jurisprudencia” simplemente se refiere a los precedentes o ley del caso concreto. Al traducir es necesario asegurarse de usar los significados correctos (Cao, 2009).

### **2.7.3. Problemas estructurales**

La problemática estructural del texto jurídico en un par de lenguas que provienen de sistemas legales diferentes no es tan significativa como lo parece, principalmente porque los ordenamientos positivos son imperativos de la conducta con órdenes generales diseñadas para que cualquiera pueda ser sujeto de la acción coercitiva del Estado (Peniche López, 2000).

La mayor ventaja que conlleva traducir una ley mexicana al idioma inglés, es tal vez el hecho de que la estructura de las leyes es sencilla y adaptable; acaso, el mayor problema es decidir cuál debiera ser la estructura prioritaria a mantener en el caso de la traducción de una ley como la de Amparo, la cual, para objeto de su entendimiento y uso en el sistema jurídico mexicano, mantuvo y mantendrá su estructura de origen.

## **Capítulo III**

### **3.1 Metodología**

El enfoque metodológico del presente trabajo fue el resultado de un esfuerzo de recopilación documental dentro del campo de la traducción en lo referente a la ley.

Después de haber seleccionado el texto de origen, se seleccionaron veintitrés artículos del cuerpo legal en cuestión, fue necesario analizar el texto de la ley misma, análisis que derivó en una delimitación del texto que sería llevado al lenguaje meta. Esto dio origen al título de este trabajo (Cámara de Diputados, 2016).

Con el mismo fin, fue necesaria la identificación de material de apoyo bibliográfico sobre la traducción de textos legales. Así mismo, se identificó la variedad de técnicas traductológicas necesarias para la elaboración del producto, mismas que fueron utilizadas en concordancia con el texto original, para crear un texto meta con sentido y coherencia. Se hizo uso, en mayor medida, de las técnicas de amplificación, explicitación y equivalencia, sin dejar de utilizar las demás técnicas traductológicas, que dejaron su marca en el texto traducido (Vázquez-Ayora, 1977).

Además, fue de vital importancia llevar a cabo una comparación entre el texto original y diversos textos anglosajones de la misma naturaleza, lo cual hizo posible establecer el formato del producto final de este trabajo, puesto que la comparación realizada permitió, también, identificar las convenciones del lenguaje entre los idiomas en cuestión.

Igualmente, la localización de textos legales en la LO, traducidos a la LM contribuyó a la recopilación terminológica, lo cual facilitó la traducción de los términos y convenciones legales contemplados en el texto de la Ley de Amparo, cuya traducción fue complicada durante la elaboración del producto (Vargas, 2005).

Una vez terminado el proceso de traducción y edición, el producto final fue un texto de naturaleza legal, explicitado para dar sentido y significado a las figuras del texto fuente que no existen en el lenguaje legal del texto meta.

## **Capítulo IV**

#### **4.1 Resultados del proyecto**

### **Amparo Law, Regulatory of articles 103 and 107 of the Political Constitution of the United Mexican States**



### **Ley de Amparo, Reguladora de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

# LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013

## TÍTULO PRIMERO Reglas Generales

### CAPÍTULO I Disposiciones Fundamentales

**Artículo 1o.** El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

**Artículo 2o.** El juicio de amparo se tramitará en vía directa o indirecta. Se substanciará y resolverá de acuerdo con las formas y procedimientos que establece esta Ley.

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho.

**Artículo 3o.** En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.

Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para el promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.

Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.

# AMPARO LAW, REGULATORY OF ARTICLES 103 AND 107 OF THE POLITICAL CONSTITUTION OF THE UNITED MEXICAN STATES

New law published in the Official Federation Diary on April the 2nd, 2013

## FIRST TITLE General Regulations

### CHAPTER I Fundamental Provisions

**Article 1.** The amparo trial has as its objective to solve any controversy that is aroused:

- I. Due to general norms, acts or omissions of authority that violate the human rights and guarantees recognized and given for their protection by the Political Constitution of the United Mexican States, as well as the international treaties of which the Mexican State takes part;
- II. Due to general norms, acts or omissions of federal authority that infringe or limit the sovereignty of the States or the scope of competence of the Federal District, as long as the violated human rights and guarantees are recognized and given for their protection by the Political Constitution of the United Mexican States; and
- III. Due to general norms, acts or omissions of the States authorities or the Federal District authorities, that infringe on the scope of competence of the federal authority, as long as the violated human rights and guarantees are recognized and given by the Political Constitution of the United Mexican States.

The amparo suit protects the people opposite to general norms, acts or omissions committed by the public powers or particulars in the instances designated in the current Law.

**Article 2.** The amparo trial will be processed in direct or indirect route. It will be substantiated and resolved according to the forms and proceedings established by this Law.

In the lack of an explicit disposition, the Federal Code of Civil Procedures will be applied in suppletive capacity; failing this the general principles of law will be applied.

**Article 3.** In the amparo trial, promotions must be written in print.

Can be spoken those promotions made during hearings, notifications and law authorized appearances, leaving record of the essentials. It is optional for the plaintiff to present their writ in printed or electronic form.

The certified copies issued for the substantiation of the amparo trial shall not cause any contribution.

The writs presented in electronic form will be presented through information technologies, making use of the Electronic Signature according to/with the regulation issued by the Federal Judicial Council.

The Electronic Signature is the means to enter the electronic system of the Federal Judicial Council and it will produce the same legal effects as an autograph signature, as an option to send and receive promotions, documents, communications and official notifications, as well as consulting resolutions, decisions and verdicts related to affairs, competence of the courts.

En cualquier caso, sea que las partes promuevan en forma impresa o electrónica, los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes.

El Consejo de la Judicatura Federal, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.

Los titulares de los órganos jurisdiccionales serán los responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad. El Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica.

No se requerirá Firma Electrónica cuando el amparo se promueva en los términos del artículo 15 de esta Ley.

**Artículo 4o.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

- I. Se trate de amparos promovidos para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.
- II. Se trate del cumplimiento de decretos, resoluciones o actos de autoridad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.
- III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico.
- IV. En aquellos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al Consejo de la Judicatura Federal.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

In any case, be it the parties that promote in printed or electronic form, the courts are bound to make the printed and electronic files concur entirely for the parties to consult.

The Federal Judicial Council, through rules and general agreements, will establish the form in which, being the case, the physical file must be integrated.

The titular of the Courts will be responsible for watching over the digitalization of all promotions and documents that are presented by the parties, as well as the resolutions, resolutions and verdicts and all information related to the files on the system, or in case these are presented in electronic form, they will be printed to be added to the physical file. The secretary of the courts will attest that in the electronic file as well as the printed one, are incorporated every promotion, document, resolution and decision, for them to concur completely. The Federal Judicial Council, exercising the faculties given by the Organic Law for the Federal Judicial Counsel, will issue the general agreements considered necessary to the effect of establishing the basis and correct performance of the Electronic Signature.

The Electronic Signature will not be required whenever the amparo is promoted in terms of article 15th of this Law.

**Article 4.** Exceptionally and only when there is an urgency tending to social interest or public order, the Chambers of the Congress of the Union, through their presidents, or the Federal Executive, through its Legal Adviser, can petition the President of the Supreme Court of Justice of the Nation that in an amparo trial, including the recourses or proceedings derived from it, be substantiated and resolved as a priority, without modifying in any way the time limits foreseen in the law.

The urgency in the time limits of this article will be justified whenever is:

- I. About amparos promoted for the defense of vulnerable groups in the terms of the law.
- II. About the fulfilment of decrees, resolutions or acts of authority in matters of economic competency, monopolies and free economic competition.
- III. About preventing irreversible damage to the environment.
- IV. In those cases in which the Supreme Court of Justice of the Nation in Plenary esteems according to law.

Received the request, the President of the Supreme Court of Justice of the Nation will submit it for its consideration by the Plenary, that will make a final decision by simple majority. The final decision will include the necessary provisions, which will be notified, when proceeding, to the Federal Judicial Council.

For the admission, handling and resolution of the requests, as well as the previsions of which this article makes reference, the general agreements that for such effect are issued by the Supreme Court of Justice of the Nation must be complied with.

## **CAPÍTULO II**

### **Capacidad y Personería**

**Artículo 5o.** Son partes en el juicio de amparo:

**I.** El quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

El interés simple, en ningún caso, podrá invocarse como interés legítimo. La autoridad pública no podrá invocar interés legítimo.

El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más quejosos cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

La víctima u ofendido del delito podrán tener el carácter de quejosos en los términos de esta Ley.

**II.** La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

**III.** El tercero interesado, pudiendo tener tal carácter:

- a)** La persona que haya gestionado el acto reclamado o tenga interés jurídico en que subsista;
- b)** La contraparte del quejoso cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al del quejoso;

## CHAPTER II Capacity and Personality

**Article 5.** The parties of the amparo trial are:

- I. The aggrieved party<sup>3</sup>, holding that character those who adduce being entitled to a subjective right or having a legitimate interest<sup>4</sup>, individual or collective, so long as the norm, act or omission challenged, violates the rights foreseen in the first article of this Law, which produces an actual encumbrance to their legal scope, either in a direct way or by virtue of their unique situation against the legal order.

In no case, the simple interest may be invoked as legitimate interest. The public authorities will be unable to claim legitimate interest.

The amparo trial can be promoted by two or more aggrieved parties, when they resent a common encumbrance to their rights or interests, even in the pretense that said encumbrance comes from different acts, if these cause them a comparable damage and comes from the same authorities.

In the case of acts or resolutions derived from courts of law, administrative courts, agrarian courts or labor courts, the aggrieved party must adduce to being the titular of a subjective right, affected in a personal and direct manner;

The victim of a crime can hold the title of aggrieved party in the terms of this Law.

- II. The responsible authority<sup>5</sup>, holding that character, independently of their formal nature, that which dictates, orders, executes or tries to execute the act that it creates, modifies or extinguishes legal situations in an obligatory and unilateral manner; or omits the act which being performed would create, modify or extinguish the aforementioned legal situations.

For the effects of this Law, individuals shall be considered as responsible authority whenever they perform acts comparable to those of authority that impact rights in the terms of this fraction, and whose activities are determined by a general norm.

- III. Can hold the character of third interested party<sup>6</sup>:

- a) The person to conduct the challenged act or that has a legal interest in its subsistence;
- b) The counterpart of the aggrieved party when the challenged act originates from a trial or controversy of the legal order, administrative, agrarian or labor; or when it pertains a person foreign to the procedure, with a contrary interest to that of the aggrieved party;

---

<sup>3</sup> The *aggrieved party* is the person or juridical person to whom the challenged act causes harm or prejudice, the aggrieved party holds the right to the amparo action; they can begin the amparo trial on their own or by means of a representative (Pallares, 1982).

<sup>4</sup> *Legitimate interest* is the personal interest, individual or collective, qualified, actual, real and juridically relevant, that can be translated, given the amparo, in a juridical benefit in favor of the aggrieved party, emanated from the damage to their juridical scope in a broad sense, which can be economic, professional, of public health or any other interest (Supreme Court of Justice of the Nation, 2016).

<sup>5</sup> A *responsible authority* counts with public enforcement at their disposition and due to the legal or factual circumstances, they are materially enabled to act as individuals executing public acts, due to the public enforcement at their disposition (Ferrer Mac-Gregor and Sánchez Gil, 2013).

<sup>6</sup> The *third interested party* used to be named third prejudiced party and its historical inception came from the civil amparos in which the counterpart of the aggrieved party was not heard in trial and suffered damage due to the amparo verdict. A third interested party is a secondary party, an accessory that participates in their own name and juridical interest and who benefits with a favourable result, petitioning for the pretensions of the responsible authority to prevail, thus enforcement of the challenged act remains (Ferrer Mac-Gregor and Sánchez Gil, 2013).

- c) La víctima del delito u ofendido, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;
- d) El indiciado o procesado cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- e) El Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.

**IV.** El Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares, el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando los quejosos hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia.

**Artículo 6o.** El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. El quejoso podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley.

Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.

**Artículo 7o.** La Federación, los Estados, el Distrito Federal, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de los servidores públicos o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares.

Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.

**Artículo 8o.** El menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeto a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a un familiar cercano, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

Si el menor hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.

- c) The victim of a crime or an offense, or whoever has the right to reparations for damage or to claim civil liability, when the challenged act originates from a criminal order trial and affects those reparations or liability in a direct manner.
- d) The indicted or defendant when the challenged act is the lack of prosecution or voluntary dismissal of action by the Public Prosecution Service.
- e) The Public Prosecution Service having participated in the criminal trial from which the challenged act derives, as long as it does not have the role of responsible authority.

IV. The Public Prosecution Service in any trial, where it can interpose the recourses this Law signals, and those existent in criminal amparos when they reclaim resolutions of local courts, independently of the obligations that the law establishes to give the rapid and expeditious administration of justice.

However, in indirect amparos in civil and commercial matters and excluding familial matters, where the only interests affected are particular, the Public Prosecution Service can file the recourses that this Law establishes, only when the aggrieved party has disputed the constitutionality of the general norms and this aspect is covered in the verdict.

**Article 6.** The amparo trial can be promoted by an individual or corporation affected by a general norm or challenged act<sup>7</sup> in terms of the first fraction of the 5th article of this Law. The aggrieved party can do it for themselves, their legal representative or their attorney, or any person in the cases foreseen by this Law.

When the *challenged act* derives of a criminal proceeding, it can be promoted also, by their advocate or any person in the cases in which this Law allows it.

**Article 7.** The Federation, the States and the Federal District, the municipalities or any juristic person can petition amparo through the government employees or representatives indicated in the applicable dispositions, when the general norm, an act or omission affects their capital/patrimony concerning the legal relations in which they stand in equal ground with the individual.

The official juristic person will be exempt of presenting the warranties that this Law demands from the parties.

**Article 8.** Minors, disabled person or elderly people subjected to interdiction can petition amparo by themselves or any person on their name without the intervention of their legitimate representative when they are absent, their identity is unknown, they are hindered or refuse to promote it. The courts, will dictate, without prejudice the urgent provisions, will name an especial representative for them to intervene in the trial, the courts must favor a close relative, except in the case a conflict of interest arises or there is a motive that justifies the designation of a different person.

If the minor reached the age of fourteen, they will be able to designate their representative in their writ of amparo.

---

<sup>7</sup> *Challenged act* is the act that the plaintiff of the amparo trial attributes to the responsible authority and sustains is a violation to their human rights (Pallares, 1982).

**Artículo 9o.** Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar delegados que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos.

El Presidente de la República será representado en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en el propio Consejero Jurídico, en el Procurador General de la República o en los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

Los órganos legislativos federales, de los Estados y del Distrito Federal, así como los gobernadores y jefe de gobierno de éstos, procuradores General de la República y de las entidades federativas, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

Cuando el responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por sí mismos, por conducto de un representante legal o por conducto de un apoderado.

**Artículo 10.** La representación del quejoso y del tercero interesado se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley.

En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rijan la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cuando se trate del Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.

**Artículo 11.** Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre del quejoso o del tercero interesado afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido.

En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada.

La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el promovente tiene el carácter con que se ostenta.

**Article 9.** The responsible authorities can be represented or replaced for all proceedings in the amparo trial in the terms of the legal and regulatory dispositions applicable. In any case they can, through official letter, authorize representatives to concur at the hearings for the effect of evidence submitting, to allege, and so they can make promotions and interpose recourses.

The President of the Republic will be represented in the terms established in the general agreement issued and published by the Federation Official Diary. The aforementioned representation can fall on their Legal Adviser, on the General Attorney of the Republic or on the secretaries of state to whom each case appertains, in the terms of the applicable organic laws and regulations. The corresponding internal regulations will signal the administrative units in which each representation will fall. The aforementioned general agreement, will establish the necessary procedure to determine representation in the cases nor foreseen in them.

The federal legislative bodies of the States and Federal District, as well as their governors and head of government, the Attorney General of the Republic and the federative states, the heads of federal, state and municipal administrative units, can be replaced by the public servers whom are authorized by the laws and regulations that governs them, or through the head of the respective legal affairs offices.

When the responsible is one or many individuals, in the terms established by this Law, can appear in court themselves, through a legal representative or an advocate.

**Article 10.** The representation of the aggrieved party and the third interested party will be verified during trial in the terms foreseen by this Law.

In the unforeseen cases, the capacity in the trial will be justified in the same manner determined by the law that rules the matter from which the challenged act emanates, and if it is not anticipated by it, the provisions in the Federal Code of Civil Procedures shall be adhered to.

When it pertains to the Federal Prosecution Service or any other authority, the rules of the previous article will be applied.

**Article 11.** When those who appear in court for an indirect amparo trial in the name of the aggrieved party or the third interested party, affirm that their representation is recognized before the responsible authority, it will be admitted as long as it is verified with the respective record of evidence, except in criminal matters in which the sole affirmation in that sense will suffice.

In the direct amparo, representation can be justified with the authorization attached to the trial from which the challenged decision emanates.

The responsible authority that receives a writ of amparo will manifest in their justified report<sup>8</sup> is the claimant has the character they hold.

---

<sup>8</sup> A *justified report* is the written reply to the amparo writ about the accusations made against the responsible authority for dictating, modifying or executing the challenged act (Pallares, 1982).

**Artículo 12.** El quejoso y el tercero interesado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 13.** Cuando la demanda se promueva por dos o más quejosos con un interés común, deberán designar entre ellos un representante, en su defecto, lo hará el órgano jurisdiccional en su primer auto sin perjuicio de que la parte respectiva lo substituya por otro. Los terceros interesados podrán también nombrar representante común.

Cuando dos o más quejosos reclamen y aduzcan sobre un mismo acto u omisión ser titulares de un interés legítimo, o bien en ese mismo carácter reclamen actos u omisiones distintos pero con perjuicios análogos, provenientes de la misma autoridad, y se tramiten en órganos jurisdiccionales distintos, cualquiera de las partes podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que determine la concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, según corresponda. Recibida la solicitud, el Consejo de la Judicatura Federal, en atención al interés social y al orden público, resolverá lo conducente y dictará las providencias que resulten necesarias.

**Artículo 14.** Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que el defensor manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá al juez o tribunal que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.

Si el promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda al agraviado dentro de un término de tres días.

Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con el agraviado siempre en presencia de su defensor, ya sea de oficio o designado por él, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.

**Article 12.** The aggrieved party and third interested party can authorize to hear notifications in their name, any person with legal capacity, whom will thereby be authorized to interpose the pertinent recourses, offer and submit evidence, allege during hearings, petition for the suspension or deferment and fulfill any necessary act for the defense of the authorizing part rights, but they cannot replace or delegate such faculties to a third party.

In civil, commercial and labor, when it pertains an employer, administrative and criminal matters, the authorized person must verify their authorization to practice law as an attorney, and must provide the appropriate data in the writ that grants them the aforementioned authorization. However, the parties can designate with the sole purpose of receiving notifications and assessing the AUTOS, any person with legal capacity, whom will not have the faculties mentioned in the previous paragraph.

**Article 13.** When the statement of claim is promoted by two or more aggrieved parties with a joint interest, they must designate a representative, in their absence, the court will designate one in its first resolution without prejudice that the respective party replaces them for another. The third interested parties can too, name a joint representative.

When two or more aggrieved parties reclaim or adduce over the same act or omission, to being titular of a legitimate interest, or in the same character the reclaim different acts or omissions with analogous prejudice, originate by the same authority, conducted by different courts, any of the parties can petition to the Federal Judicial Council to determine the merging of all the proceedings to the same court of the Judicial Power of the Federation, as appropriate. Received the petition, the Federal Judicial Council, in attention to the social interest and public order, will resolves as seen fit and will dictate the necessary provisions.

**Article 14.** For the management of the plaint of indirect amparo in criminal matters, it will suffice for the defender to simply manifest, under oath, to having that character. In this case, the authority to whom the writ is presented will petition the judge or court handling the case, to remit the corresponding certification.

If afterwards the plaintiff of the trial, lacks the character they held, the court of amparo will impose them a fine of fifty to five hundred days of the minimum wage in the Federal District at the moment of the misconduct and the ratification of the writ will be ordered to the aggrieved part in a term of three days.

Once the writ is ratified the trial will be processed, the diligences will be understood with the aggrieved party directly, with their public or designated defender always present, while they designate a representative for the amparo trial. Otherwise, the writ of amparo will be considered not filed and the provisions dictated in the main file and suspension incident<sup>9</sup> shall be rendered ineffective.

---

<sup>9</sup> The *suspension incident* is a precautionary measure that can be decreed as long as a final decision has not been reached in the amparo trial. Its principal function is to maintain the matter of the trial alive and to prevent any more damage to come over the aggrieved party due to the challenged act (Pallares, 1982).

**Artículo 15.** Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado.

Una vez lograda la comparecencia, se requerirá al agraviado para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si éste la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.

Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia del agraviado, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento al Procurador General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

Transcurrido un año sin que nadie se apersona en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda.

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

**Artículo 16.** En caso de fallecimiento del quejoso o del tercero interesado, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos estrictamente personales, el representante legal del fallecido continuará el juicio en tanto interviene el representante de la sucesión.

Si el fallecido no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decreta la suspensión, el juez ordenará lo conducente según el caso de que se trate.

Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento del quejoso o del tercero interesado deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.

**Article 15.** When it pertains acts that could mean the endangering of life, attacks to the personal liberty out of proceeding, isolation, deportation or expulsion, proscription or exile, extradition, forced disappearance of a person or any of the prohibited by article 22th of the Political Constitution of the United Mexican States, as well as forced enrollment to the national Army or Air Force, and the aggrieved finds themselves unable to promote the amparo, any other person can do it in their name, even if they are a minor.

In this cases, the court of amparo will decree the suspension of the challenged acts and will dictate all the measures necessary to achieve the appearance of the aggrieved party in court.

Once the appearance in court is achieved, the aggrieved party will be required to ratify the writ of amparo, with a deadline of three days. If they ratify themselves or through their representative the trial will be proceeded with; otherwise the writ will be considered as not presented and the provisions dictated will be rendered ineffective.

If even with the measures taken by the court of amparo, the appearance in court of the aggrieved is not achieved, the definitive suspension will be resolved, the main process will be suspended and the Federal Prosecution Service will be informed of the facts. In case that this is the responsible authority, the Attorney General (of the Republic) will be informed. When there is an express request from the National Commission for Human Rights, a certified copy of the proceedings will be remitted in those cases.

After a year without anyone being at the trial, the claim will be considered as not filed.

When, due to the circumstances of the case or the manifestation of the person filing the claim in place of the aggrieved party, pertaining the possible commission of the crime of forced disappearance, the judge will have a deadline no longer than twenty four hours to conduct the amparo, dictate the suspension of the challenged acts and require the corresponding authorities all the information that can lead to the localization and liberation of the alleged victim. Under that supposition, no authority can determine the passing of a determined deadline for the aggrieved to appear at court, the authorities cannot deny the practice of the diligences petitioned or ordered to them under the argument that there are legal deadlines to consider the disappearance of a person.

**Article 16.** In case of death of the aggrieved party or the third interested party, provided what was raised in the amparo trial does not affect strictly personal rights, the legal representative of the deceased will continue the trial while the representative of the succession intervenes.

If the deceased has no legal representation in the trial, this will be suspended immediately after the death is known. If the succession does not intervene in the deadline of sixty days after the suspension is decreed, the judge will order the propitious according to the case.

Any party who becomes aware of the death of the aggrieved party or the third interested party, shall make it known to the court of amparo, verifying said circumstance, or providing the necessary information to that effect.

### **CAPÍTULO III**

#### **Plazos**

**Artículo 17.** El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:

- I. Cuando se reclame una norma general autoaplicativa, o el procedimiento de extradición, en que será de treinta días;
- II. Cuando se reclame la sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal, que imponga pena de prisión, podrá interponerse en un plazo de hasta ocho años;
- III. Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados;
- IV. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo.

**Artículo 18.** Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.

**Artículo 19.** Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

**Artículo 20.** El juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. En estos casos, cualquier hora será hábil para tramitar el incidente de suspensión y dictar las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido.

Para los efectos de esta disposición, los jefes y encargados de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para los interesados, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.

## **CHAPTER II**

### **Time limitations**

**Article 17.** The time limit to file a writ of amparo is fifteen days, except:

- I. When a self-executing general rule is claimed, or the extradition process is being claimed, in which there will be thirty days;
- II. When the final verdict is a conviction in a criminal process, that imposes prison time, it can be interposed with a time limit of eight years.
- III. When the amparo is being promoted against acts that have or may have the effect of depriving totally or partially, in a temporal or permanent manner, the property, possession or enjoyment of the agricultural rights to the nuclei of communal population, in which it will be of seven years, counting since in an indisputable manner, the responsible authority notifies the act to the aforementioned agricultural groups;
- IV. When it pertains acts that could entail the risking a life, attacks to the personal liberty out of proceeding, isolation, deportation or expulsion, proscription or exile, extradition, forced disappearance of a person or any of the prohibited by article 22th of the Political Constitution of the United Mexican States, as well as forced enrollment to the national Army or Air Force, in which it can be presented at any time.

**Article 18.** The time limitations referred to in the previous article shall be computed from the day following to that in which it takes effect, according to the law of the act, the notification to the aggrieved party of the challenged act or decision being claimed or its execution, save the case of fraction I of the previous article in which the computation will start from the day of its first enforcement.

**Article 19.** Are business days for promotion, substantiation and resolution of the amparo trials, all days of the year, excepting Saturdays and Sundays, January the first, February the fifth, March the twenty first, May the first and fifth, September the sixteenth, October the twelfth, November the twentieth and December the twenty fifth, as well as those in which labor is suspended by the court in which the amparo trial is being conducted, or when it cannot function due to a fortuitous event.

**Article 20.** The trial can be promoted in writing, by appearance or electronic media in any day and hour, if it pertains acts that entail risk to life, attacks to personal liberty out of proceeding, incommunication, deportation or expulsion, proscription or exile, extradition, forced disappearance of persons or any of the prohibited by article 22th of the Political Constitution of the Mexican United States, as well as forced enrollment to the National Army or Air Force. In those cases, any hour will be considered business hours to conduct the incident of suspension and dictate the urgent provisions in order to bring the resolution in which it has been granted to completion.

For the purposes of this disposition, the heads and managers of the public offices of communications will be obliged to receive and transmit, at no cost for the interested parties, the messages in which they claim amparo for any of the enunciated acts, as well as the resolutions and official letter issued by the authorities that are conducting the suspension, out of business hours and despite provisions to the contrary by administrative authorities.

**Artículo 21.** La presentación de las demandas o promociones de término en forma impresa podrá hacerse el día en que éste concluya, fuera del horario de labores de los tribunales ante la oficialía de partes correspondiente que habrá de funcionar hasta las veinticuatro horas del día de su vencimiento.

La presentación de las demandas o las promociones de término en forma electrónica a través de la Firma Electrónica, podrán enviarse hasta las veinticuatro horas del día de su vencimiento.

Con independencia de lo anterior, los órganos jurisdiccionales de amparo podrán habilitar días y horas cuando lo estimen pertinente para el adecuado despacho de los asuntos.

**Artículo 22.** Los plazos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación y se incluirá en ellos el del vencimiento, inclusive para las realizadas en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica, salvo en materia penal, en donde se computarán de momento a momento.

Correrán para cada parte desde el día siguiente a aquél en que para ella hubiese surtido sus efectos la notificación respectiva.

**Artículo 23.** Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción del tercero interesado podrán presentarse, dentro de los plazos legales, en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica.

**Article 21.** The presentation of the writs or promotions of term in printed form can be done the day of its conclusion, out of the courts business hours to the corresponding clerk's office, which must function until the twenty fourth hour of the time limit expiration date.

The presentation of the writs or the promotions of fatal term in electronic form through the Electronic Signature, can be sent until the twenty fourth hour of the expiration /due date.

Regardless of the above, the amparo courts can enable non-traditional business days and hours when they deem it pertinent for the proper handling of the cases.

**Article 22.** The time limitations will be counted in business days, and shall begin to compute from the day following the day on which the notification takes effect and shall include the expiration date, including those made in electronic form through the use of the Electronic Signature, except in criminal matters, where they will be computed from moment to moment.

They shall compute for each party from the day following to that in which to them, the respective notification takes effect.

**Article 23.** If any of the parties resides outside of the jurisdiction of the court of amparo that is conducting or shall conduct the trial, the writ and first promotion of the third interested party can be presented, within the legal terms, in the public office of communications of the place of residence, in the nearest in case of not having it, or, in electronic form through the use of the Electronic Signature.

## **Capítulo V**

### **Conclusiones y Recomendaciones**

#### **5.1 Conclusiones**

Al llegar a este punto, es posible afirmar que el presente trabajo es el resultado de un esfuerzo de investigación documental recopilatorio, de un proceso traductor y un análisis jurídico.

Toda vez que el trabajo que nos ocupa es de una doble naturaleza, tanto en especialidad como en utilidad, fue necesario abordar el análisis desde el punto de vista traductor y desde el punto de vista jurídico, una vez que se recopiló la suficiente información al respecto de ambas disciplinas.

Como es bien sabido, la traducción jurídica es una actividad que requiere especialización en lo que al Derecho se refiere, debido, en gran parte, al vocabulario especializado de este y a lo inherentemente diferente de los sistemas jurídicos que son sujetos del análisis anteriormente mencionados, como es el caso en el presente estudio: se analizaron dos sistemas jurídicos fundamentalmente diferentes, fueron estudiadas las diferencias y comparadas las figuras comunes a estos sistemas para lograr el resultado ideal en la transferencia de la lengua origen a la lengua meta.

Ha sido mencionado anteriormente que el juicio de amparo es una figura única, que si bien comparte similitudes con algunas otras figuras alrededor del mundo, no tiene igual. El resultado del presente trabajo es un intento de acercar el conocimiento del juicio de derechos fundamentales a aquellas personas que se encuentren en desventaja frente al idioma y al sistema jurídico de México, lo cual se logra en el producto mismo, materia de este trabajo.

## 5.2 Recomendaciones

Es razonable recomendar o aconsejar a todos aquellos traductores que deseen llevar a cabo una traducción jurídica, sin ser profesionales del Derecho que estén listos para realizar un estudio de fondo, tanto en el área de la lingüística como en el derecho.

No es solamente aconsejable, sino totalmente necesario contar con una variedad de textos doctrinales en estos temas y a su entera disposición, por el tiempo que sea prudente. Estos textos deben ser, a su vez, recientes ediciones. Los idiomas y el derecho están en constante evolución, probablemente no avancen a la par, el derecho tiene canales de evolución diferente, pero los idiomas avanzan y evolucionan de una forma vertiginosa, contar con el conocimiento que se encuentra a la vanguardia es indispensable.

Si un traductor quiere realizar la noble tarea de traducir un texto legislativo, le recomiendo que no se deje intimidar por el texto de la ley. La ley mexicana es un recurso público a nuestro alcance, y debe hacerse uso de ella, sin olvidar que el texto pasó por un proceso legislativo que le otorgó validez y fuerza sobre nosotros, pero ese poder fue dado al Estado por la población, así que la ley es nuestra, suya, de todos.

No teman tampoco hacer uso del idioma, tanto el de origen como el idioma meta. Ambos idiomas son objeto de cambio y evolución y nuevas palabras están a nuestro alcance. Es una innegable ventaja de un traductor jurídico que traslada de un idioma y sistema a otros distintos. Debe mantenerse fiel al texto de la ley, sí; pero puede experimentar hasta encontrar el término perfecto para expresar lo que la ley dice con una considerable libertad. Esta misma resulta considerable al punto de llevarnos a la creación de términos nuevos.

En pocas palabras, uno se debe documentar, se debe actualizar y debe perder el miedo y se debe experimentar, manteniendo siempre una dosis saludable de respeto por el trabajo que uno realiza.

## Referencias

- Alcaraz, E. y Hughes, B. (2012), *Legal Translation Explained*. Reino Unido: St. Jerome Publishing.
- Álvarez, M. I. (2000). *Introducción al Derecho*. México: McGraw Hill.
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. España: Ariel Lenguas Modernas.
- Bureau of Public Affairs. (2017). *U.S. Relations with Mexico. U.S. Department of State: Diplomacy in action*. Recuperado de: <https://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/35749.htm>
- Bureau of Transportation Statistics. (2016) *Border Crossing Entry Data: Quick search by Rankings*. Recuperado de: [https://transborder.bts.gov/programs/international/transborder/TBDR\\_BC/TBDR\\_BC\\_Index.html](https://transborder.bts.gov/programs/international/transborder/TBDR_BC/TBDR_BC_Index.html)
- Burgoa Orihuela, I. (41ª Edición) (2005). *El juicio de amparo*. México. Porrúa.
- Cámara de Diputados. (2017) *Código Federal de Procedimientos Civiles. Legislación*. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>
- Cao, D. (2009). *Translating Law. Topics in Translation*. Tonawanda, USA.: Multilingual Matters Ltd.
- Central Intelligence Agency. (2016). *The World Factbook*. Recuperado de: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/2098.html# 135>
- Clapp, J. (2000). *Dictionary of the Law*. Nueva York: Random House Inc.
- Crawford, J. (2012). *"Language legislation". Language Policy*. Recuperado de: [languagepolicy.net: http://www.languagepolicy.net/archives/langleg.htm](http://www.languagepolicy.net/archives/langleg.htm)
- David, R. y Brierley, J. (3ª Edición) (1985). *Major Legal Systems in the World Today*. London: Stevens.
- Doyle, W. (1990). *The Oxford History of the French Revolution (2 Ed.)*. Oxford; New York: Oxford University Press.
- English Language Amendment. *Concise Oxford Companion to the English Language*. Recuperado de Encyclopedia.com: <http://www.encyclopedia.com/humanities/encyclopedias-almanacs->
- Ferrer MacGregor Poisot, E. y Sánchez Gil, R. (2013). *El nuevo juicio de amparo: una guía de la reforma constitucional y la nueva ley de amparo*. México, D.F.:

- Porrúa.
- Ferrer Mac-Gregor, E., Martínez Ramírez, F., Figueroa Mejía, G. A. (2014).  
*Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, tomo I.*  
México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrer Mac-Gregor, E., Martínez Ramírez, F., Figueroa Mejía, G. A. (2014).  
*Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, tomo II.*  
México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ghanooni, Ali Reza. (2012). Theory and Practice in Language Studies Vol. 2. “A  
*Review of the History of Translation studies*”. Finland: Academy Publisher.  
Recuperado de: <http://www.academypublication.com/issues/past/tpls/vol02/01/11.pdf>
- Holl, I. (2012). *Técnicas para la traducción jurídica: Revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias.* Hermēneus. Revista de Traducción e Interpretación. No. 14. Recuperado de: [https://www5.es/hermeneus/hermeneus/14/arti07\\_14.pdf](https://www5.es/hermeneus/hermeneus/14/arti07_14.pdf)
- Holmberg, Tom. (2003). *Research Subjects: Government and Politics, the Napoleon Series. “The Civil Code: an overview.”* Recuperado de: [http://www.napoleon-series.org/research/government/code/c\\_code2.html](http://www.napoleon-series.org/research/government/code/c_code2.html)
- Holmes, J. S. (2004) The name and nature of translation studies en el libro de Lawrence, V. (2a Edición) (2004) *The Translation Studies Reader.* Londres y Nueva York: Routledge. p.180.
- Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y Traductología: Introducción a la Traductología.* México: Cátedra.
- Interés legítimo en el amparo. Su diferencia con el interés simple. Tesis 1a./J38/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, agosto 2016, p. 690.
- Kramer, S. N. (1981). *History begins at Sumer.* Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2016). Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión.
- Madison, J. (2002) (1791). *The Constitution of the United States.* Washington: U.S.

- Government Printing Office.
- Martin, E. A. (5ª Edición) (2003). *Oxford, Dictionary of Law*. Oxford: Oxford University Press.
- Newmark, P. (1998). *A Textbook of Translation*. Toronto: Prentice Hall International.
- Pallares, E. (1982). *Diccionario Teórico y Práctico del Juicio de Amparo*. México D.F.: Porrúa.
- Peniche López, Edgardo. (26ta.) (2000). *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil*. México, D. F.: Porrúa.
- Šarčević, Susan. (1997). *New Approach to Legal Translation*. Cambridge, Massachusetts: Kluwer Law International.
- Smith, S.A. (1995). *Cultural Clash: Anglo-American Case Law and German Civil Law in Translation*. Amsterdam: John Benjamins.
- Vázquez-Ayora, G. (1977). *Introducción a la traductología*. Washington: Georgetown University Press.
- Vinay, J. P. y Darbelnet, J. (1995). *Comparative stylistics of French and English: A methodology for translation*. Amsterdam: J. Benjamins Pub. Co.
- Wagner, A. (2003) *Translation of the Language of the Common Law into Legal French: Myth or Reality*. International Journal for the Semiotics of Law.
- Whitlow Delano, J. (2016). *This is what the U.S.-Mexico Border Wall actually looks like*. National Geographic. Recuperado de: <http://news.nationalgeographic.com/2016/03/160304-us-mexico-border-fence-wall-photos-immigration/>